REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, viernes 23 de septiembre de 2020 - Nº 32

Sumario

ACUERDO EN EL MARCO DEL INICIO DEL NUEVO AÑO ESCOLAR Y LA PARALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO Y LA FALTA DE CONDICIONES PARA ADECUARNOS A LAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LA CRISIS GENERALIZADA EN EL PAÍS

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

PROCURADURÍA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA. PER-P-074

DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR Y JEFE DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR Y JEFE DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA REPÚBLICA DE CHILE

RESOLUCIÓN N° 04-2020, DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ORDENACIÓN DE PAGOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO PRESUPUESTARIO DE FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE SUS INTEGRANTES, ENMARCADO DE LA LEY ESPECIAL DE FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL, AL CIUDADANO QUE EN ELLA SE MENCIONA

DECRETO N° 26 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DEL FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN EL MARCO DEL INICIO DEL NUEVO AÑO ESCOLAR Y LA PARALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO Y LA FALTA DE CONDICIONES PARA ADECUARNOS A LAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LA CRISIS GENERALIZADA EN EL PAÍS.

CONSIDERANDO

Que Venezuela es un Estado democrático y social de derecho de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona, privilegiando en ese sentido la educación como un derecho humano fundamental.

CONSIDERANDO

Que el régimen del usurpador Nicolás Maduro Moros ha venido desarrollando una estrategia política tendente a destruir el sistema educativo nacional, destruir el desarrollo alcanzado durante el periodo democrático mediante la aplicación de írritos decretos leyes que modifican el sistema educativo nacional y que en el nivel de la educación superior tienen como objetivo la violación y liquidación de la autonomía universitaria; todo ello acompañado de un estrangulamiento presupuestario que ha destruido la planta física de las instituciones educativas de todos los niveles, impidiendo la dotación a docentes y estudiantes de materiales educativos de calidad y actualizados con la tecnología y avances globales.

CONSIDERANDO

Que la nefasta política económica del régimen usurpador de Nicolás Maduro ha generado una hiperinflación inédita, que no tiene antecedentes a nivel mundial, con la consiguiente destrucción de nuestro signo monetario; el Bolívar, y la

dolarización de la economía real. Todo ello ha contribuido a la evaporación del salario y las prestaciones sociales de los educadores y en general de todos los trabajadores en Venezuela, a la pérdida de su protección social, hasta llevarlos a niveles de pobreza extrema, que les hace imposible la subsistencia cotidiana en sus hogares y la de su familia, y limita su capacidad de incorporarse eficazmente a impartir enseñanza de calidad a los estudiantes.

CONSIDERANDO

Que los resultados de la encuesta UCAB-ENCOVI 2019-2020 y otros estudios de opinión que muestran la escena social del país cuando irrumpió el COVID19. Se evidencia que los indicadores de las principales variables del desarrollo social ya estaban muy lejos de lo que afirma la propaganda del régimen usurpador. Cuestión que hace suponer que hoy la condición humana del venezolano ha empeorado hasta niveles poco conocidos en la historia.

CONSIDERANDO

Que el régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros es incompetente para hacer frente a la tragedia que ocasiona los efectos de la pandemia del COVID-19, sobre todo cuando la recesión económica y social alcanza sus niveles más altos. Pone en práctica en el sistema educativo nacional acciones erradas, abusando de su frenética disposición al control social y la corrupción generalizada.

CONSIDERANDO

Que el año escolar 2019-2020 y el primer semestre universitario del año 2020 están perdidos para la mayoría de los estudiantes. Igualmente se hallan severamente comprometidos los períodos lectivos que deberían empezar en septiembre-octubre de este año; todo ello por efecto de la precariedad que abruma al venezolano promedio y la irresponsabilidad técnico-pedagógica de un Estado secuestrado por el grupo liderado por Nicolás Maduro Moros, que usurpa el poder.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Asamblea Nacional acompañar al sector educativo, gremios, estudiantes y representantes en su legítimo rechazo a la clausura de facto de la institucionalidad educativa que atiende a las mayorías empobrecidas, manteniendo cerrados los planteles educativos. Es de suma gravedad para el desarrollo del país, el cierre real de la educación pública, que margina a escuelas, liceos y universidades, perjudicando a la mayoría de los venezolanos. Esta paralización ensanchó aún más la brecha de cantidad y calidad de la escolaridad entre las instituciones que cerraron y las que se mantuvieron abiertas mediante técnicas virtuales, en vista de que el internet es un recurso inaccesible para estudiantes y profesores.

CONSIDERANDO

Que en la situación en que se encuentra el sistema educativo nacional no existen las condiciones mínimas e indispensables que deben cumplirse para poder iniciar el año escolar 2020/2021 en cualquiera de las modalidades a distancia, semi- presencial y presencial.

ACUERDA

PRIMERO: Tomar en cuenta la declaración ofrecida por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas Antonio Guterres, quien hizo un llamado a los países a dar prioridad a la apertura de las escuelas una vez se tenga controlada la trasmisión local de la pandemia, señalando que un cierre prolongado plantea el riesgo de una “catástrofe generacional”, advirtiendo que las decisiones que se tomen tendrán un impacto en niños y jóvenes, y en el desarrollo de los países.

SEGUNDO: Establecer como condiciones mínimas indispensables para el inicio del año escolar las siguientes:

1) Garantía y cumplimiento de seguridad social y niveles salariales de los docentes que les permitan costear la canasta básica familiar y atender las necesidades propias y la de sus familias, así como la reactivación de las pólizas de HCM con la adecuación de la cobertura a la realidad inflacionaria..

2) Garantía y cumplimiento de atención sanitaria, mecanismos de protección de BIOSEGURIDAD y alimentación escolar a los estudiantes y docentes durante la jornada escolar.

3) Definición de un programa de enseñanza y adaptaciones curriculares adecuado al contexto de emergencia nacional, a la pandemia global y a las modalidades educativas a implementar a través de un sistema semipresencial reforzado con mecanismos virtuales de interacción.

4) Dotación de dispositivos, plataformas tecnológicas y garantizar el acceso a internet de los docentes y las familias para el acceso a la información y la interacción pedagógica de las comunidades escolares.

5) Acondicionamiento y dotación de la planta física así como la logística para el funcionamiento básico de las escuelas en todas las modalidades con el suministro eficiente de agua, electricidad, internet, instalaciones sanitarias, material y logística de bioseguridad.

6) Garantías para el transporte de estudiantes y personal del sector.

7) Garantía y cumplimiento del requerimiento presupuestario de las universidades autónomas con estricto respeto a la autonomía universitaria.

TERCERO: Articular la conformación de una Comisión de Alto Nivel, coordinada por la Subcomisión de Educación de la Comisión de Desarrollo Social de esta

Asamblea Nacional, con participación de la Comisión Plan País, expertos de los sectores de salud y educación, académicos, gremios docentes, padres y representantes, y estudiantes; en tiempo perentorio a determinar por la Asamblea Nacional en la fecha en que se apruebe en plenaria este acuerdo con el objeto de:

1) Elaborar los lineamientos de un Plan de Rescate de la Educación Venezolana que contemple las acciones que garanticen el Derecho a la Educación de los niños y jóvenes, así como los derechos laborales de los docentes y trabajadores del sector educativo.

2) Promover la realización de una evaluación diagnóstico del nivel de aprendizaje de los estudiantes venezolanos para determinar los niveles de competencias esenciales y planificar los programas de nivelación pedagógica apropiados basados en entándares educativos internacionales.

CUARTO: Responsabilizar a Nicolás Maduro Moros de la falta de condiciones mínimas de salubridad, tanto para educadores, estudiantes, personal administrativo y obreros, como condición esencial para iniciar el año escolar y garantizar el derecho humano a la educación de niños y jóvenes, sujetos activos del proceso de desarrollo.

QUINTO: Denunciar la responsabilidad de Nicolás Maduro Moros por la falta de dotación de herramientas tecnológicas (computadoras, teléfonos, instrumentos de conectividad a internet), necesarios para que puedan desarrollarse las actividades pedagógicas de manera efectiva y eficiente.

SEXTO: Rechazar, por manifiesto desconocimiento de la realidad educativa nacional, el anuncio irresponsable del usurpador Nicolás Maduro Moros de cambiar la denominación de las escuelas y convertirlas en “centros de asistencia pedagógica” así dictaminar el eventual llamado a clases presenciales el próximo mes de octubre bajo el esquema 7X7 sin garantizar las medidas de bioseguridad ni las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 2 del presente acuerdo.

SEPTIMO: Una vez constituido un Gobierno de Emergencia Nacional se va a impulsar el inmediato acondicionamiento de los planteles educativos en todo el país, para que cuenten con planta física adecuada y servicios básicos esenciales, todo lo cual permitirá la eventual reapertura de dichos centros de educación.

OCTAVO: Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 17 días del mes de septiembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (**Fdo)**

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas se establece el día 15 de septiembre de cada año como el día internacional de la democracia, siendo esta fecha una oportunidad propicia para reafirmar a nivel mundial el compromiso inquebrantable con la promoción y la defensa de la democracia como el único régimen político probado exitosamente hasta la fecha, que reconoce y ampara el valor universal de la dignidad humana frente al ejercicio del poder.

CONSIDERANDO

La relación inequívocamente interdependiente y sinérgica que existe entre los conceptos de democracia, desarrollo sustentable y respeto a los derechos humanos, en los términos reconocidos en la Carta Democrática Interamericana, por medio de la cual la satisfacción y promoción de cada uno de ellos, es condición indispensable para el progreso y consolidación de los otros.

CONSIDERANDO

Los compromisos internacionales asumidos por el Estado venezolano en defensa del régimen democrático plural como sistema político, a través de diversos instrumentos y tratados internacionales tales como la Carta Democrática Interamericana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Ushuaia y otros pactos internacionales en la materia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce y ampara la existencia de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce y ampara el derecho de todos los ciudadanos de participar políticamente directa o indirectamente por medios de sus representantes con el propósito de deliberar y decidir pacíficamente el destino de Venezuela como nación. Por lo que, cualquier intento ilegal e ilegítimo de menoscabar dicho derecho humano, representa una flagrante violación al catálogo de derechos y libertades reconocidos por la Constitución en favor de todos los venezolanos.

CONSIDERANDO

El incalculable sacrificio entregado por el pueblo venezolano a lo largo de su historia republicana, en la búsqueda, promoción y defensa de la democracia, la libertad y la dignidad de todos los ciudadanos, sin importar su raza, sexo, credo, ideología política, condición económica o procedencia.

ACUERDA

PRIMERO.- Manifestar su profundo reconocimiento y respaldo a todos aquellas personas e instituciones que en cualquier lugar del mundo y bajo las más diversas y difíciles circunstancias, luchan incansablemente por defender y promover los valores de la democracia, la libertad y la dignidad humana.

SEGUNDO.- Reafirmar el inquebrantable compromiso de la Asamblea Nacional en acompañar y servir como espacio de encuentro y deliberación para la manifestación de la inequívoca voluntad del pueblo venezolano de decir su propio destino, de forma libre y soberana, a través de elecciones presidenciales y parlamentarias integras y transparentes.

TERCERO.- Exigir que sean respetados los derechos civiles y políticos de todas aquellas personas que en el legítimo y democrático ejercicio de su libertad decidan manifestarse en favor de la salvaguarda de la democracia constitucional como el único y verdadero régimen político de los venezolanos.

CUARTO.- Manifestar su respaldo institucional a la iniciativa recientemente presentada por varios sectores de la sociedad civil venezolana de realizar, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una consulta a todo el pueblo venezolano con el propósito de movilizar a la ciudadanía en la defensa de la democracia constitucional y de los valores e instituciones que la representan.

QUINTO.- Exhortar a todas las expresiones de la comunidad internacional a sumarse a la declaración conjunta presentada, el día 14 de agosto del año 2020, por varios países pertenecientes al Grupo de Lima, al Grupo Internacional de Contacto y a la Unión Europea, en relación al desconocimiento del acto electoral programado para el día 6 de diciembre del año 2020, por no contar con las garantías mínimas en materia de participación democrática e integridad electoral, y en consecuencia no resultar una expresión fidedigna de la verdadera voluntad soberana del pueblo venezolano.

SEXTO.- Reiterar que en ejercicio de los artículos 333 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional, continuará tomando todas las medidas necesarias para devolverles a todos los venezolanos, sin importar su afiliación política-partidista o lugar de residencia, su derecho legítimo, inherente e irrenunciable a decidir por sí mismos de forma libre, pacífica y democrática el futuro de su país.

SÉPTIMO.- Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 17 días del mes de Septiembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (**Fdo)**

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

PER-P-074 **Bogotá, 16 de septiembre de 2020**

Procuraduría Especial de la República

CONSIDERANDO

Que Venezuela vive momentos en los que el gobierno legítimo del Presidente Juan Guaidó lucha por el cese de la usurpación, la defensa, preservación y recuperación de activos, bienes e intereses de la República y de sus demás entes descentralizados orgánica y funcionalmente. Varios de estos entes han sido patrimonialmente comprometidos ilegítimamente por el régimen usurpador, sus colaboradores y cómplices. Los intereses patrimoniales referidos están bajo amenaza de enormes acreencias, algunas legítimas, y otras ilegítimas, bajo las modalidades de deuda pública o privada, bonos, expropiaciones y compromisos financieros; todos estos actos fueron generados irresponsablemente por los regímenes de Chávez y Maduro. Uno de los propósitos del Gobierno legítimo es restablecer la capacidad institucional del Estado y la lucha por la salvaguarda de los intereses patrimoniales de la República y sus entidades en el extranjero. Esta defensa requiere seguir acciones, defensas judiciales y/o arbitrales y extra-judiciales, coordinadas con estrategias jurídicas de elevada complejidad. Actualmente, se atienden múltiples procesos contenciosos en diversas regiones del mundo que involucran como contrapartes a pretendidos acreedores de muy diversa índole, incluyendo actuaciones de representantes del régimen usurpador que pretenden desconocer al Gobierno interino. Para esa defensa y representación de los derechos e intereses legítimos de la República y demás entes en el exterior, es necesaria la contratación de abogados o firmas de abogados bajo la coordinación y supervisión de la Procuraduría Especial de la República.

CONSIDERANDO

Que para designar a quienes representen jurídicamente a la República u sus entes en el extranjero, la Ley Especial de Contrataciones Públicas Asociadas a la Defensa, Recuperación, Aseguramiento y Resguardo de los Activos, Bienes e Intereses del Estado Venezolano en el Extranjero, ha dispuesto un mandato para que la Procuraduría Especial de la República disponga los lineamientos o parámetros para determinar los casos de posibles conflictos de intereses, así

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

como los cuestionarios, requisitos y garantías que deban exigirse a las firmas que sean evaluadas para su posible contratación.

CONSIDERANDO

Que el sistema jurídico venezolano no contempla normas específicas sobre la materia de conflictos de intereses, empero, si contempla principios generales que orientan en esta materia, contenidos en normas sobre inhabilitaciones, inhibiciones o recusaciones, incompatibilidades, y el deber de abstención, como las contenidas por el artículo 33 del Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, el artículo 5 del Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, las normas sobre inhibición y recusación dispuestas en el Código de Procedimiento Civil, el artículo 1482 del Código Civil, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Contrataciones Públicas. Al tiempo que, buena parte de las regulaciones en el derecho comparado consideran conflicto de intereses actuales no solo los correspondientes a su formulación estricta, agregando a dicha concepción la correspondiente a conflictos potenciales, básicamente, la que corresponde al criterio del cliente que percibe razonablemente un significativo riesgo según el cual pueda verse interferida la responsabilidad de la Firma en la posible representación. Todo lo cual, en atención al mandato legal antes referido, permite y exige a la Procuraduría Especial de la República, establecer los lineamientos generales para la determinación de conflictos de intereses y requisitos que deben exigirse a las firmas de abogados que postulen para prestar servicios profesionales a la República y/o sus entes descentralizados.

EL PROCURADOR ESPECIAL DE LA REPUBLICA

Actuando de conformidad con los dispuesto el artículo 15(b) del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejecución de lo establecido en el literal f) del artículo 16 de la Ley Especial de Contrataciones Públicas Asociadas a la Defensa, Recuperación, Aseguramiento y Resguardo de los Activos, Bienes e Intereses del Estado Venezolano en el Extranjero (en lo sucesivo "Ley Especial de Contrataciones"),
resuelve dictar el siguiente:

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DE CASOS DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS O FIRMAS DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA REPÚBLICA, DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LOS DEMÁS ENTES DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL EXTERIOR.

PRIMERO:

El Objeto del presente instructivo es dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Especial de Contrataciones y coordinar la política intra-gubernamental en la actividad destinada a detectar los posibles conflictos de intereses actuales y/o potenciales, directos e indirectos, en la contratación de Firmas que han de representar los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados orgánica y funcionalmente de la legítima administración pública venezolana, para la defensa, preservación y recuperación de activos, bienes e intereses en el extranjero.

SEGUNDO:

Son responsables de la verificación y cumplimiento de estos lineamientos, las Comisiones de Contrataciones Ad-hoc de la Procuraduría Especial de la República, de las empresas del Estado, sus subsidiarias y demás entes descentralizados de la administración pública, y las designadas por los Comisionados Presidenciales y del Centro de Gobierno, regulados por la Ley Especial de Contrataciones y su Reglamento. Igualmente, velarán por su cumplimiento, el Procurador Especial de la República, el Consejo Nacional de Defensa Judicial, las Máximas Autoridades y las Juntas Administradoras Ad-hoc de los entes descentralizados, los Comisionados Presidenciales del Centro de Gobierno, y demás autoridades de los entes contratantes.

TERCERO:

Para la evaluación que han de acometer las Comisiones de Contrataciones Ad-hoc a que refiere la Ley Especial de Contrataciones y su Reglamento, se solicitará en las invitaciones correspondientes a las Firmas de abogados preseleccionadas lo siguiente:

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

a) Presentación de la Firma en la que indiquen número de abogados, su presencia regional o global acorde con las necesidades del caso, la experiencia en la materia respectiva, y propuesta del esquema de la estrategia jurídica general sobre el asunto a representar.

b) Nombre del socio administrador de la firma o de quien haga sus veces; nombre y datos del encargado de reclamos o quejas de clientes o de quien haga sus veces, en caso de contar con tal figura, nombre y especialidad del socio responsable del caso a ser asignado, nombre y especialidad de los abogados que trabajarían el caso a ser asignado.

c) Información relacionada con el seguro de mala-practica y su alcance.

d) Resultados de la evaluación realizada por la propia firma sobre actuales o eventuales conflictos de intereses, en particular, las circunstancias siguientes:

1- si la Firma representa algún cliente y/o causa con intereses directos o indirectos adversos al ente contratante;

2- si en el pasado la Firma ha representado directa o indirectamente al mismo ente contratante, sosteniendo argumentos, interpretaciones o criterios, que actualmente resulten contrapuestos a los intereses del contratante;

3- si la Firma representa a algún cliente con intereses generales significativamente adversos a los intereses actuales del contratante en causas no relacionadas con la que se asignaría.

4- si existe algún significativo riesgo de que la responsabilidad de la Firma, para con el ente contratante, pueda resultar comprometida por un excliente, una tercera persona o por el interés personal de algún abogado miembro de la Firma.

5- si en los últimos 15 años la Firma ha representado algún cliente y/o causa significativamente adverso a los intereses actuales del ente contratante.

6- si la Firma ha representado o representa a algún cliente, que en el pasado haya tenido intereses significativamente opuesto a los actuales del ente contratante, aunque dicho cliente haya actuado anteriormente representado por una Firma distinta.

7- si algún abogado miembro actual de la Firma, ha representado en otra Firma intereses hoy significativamente adversos al ente contratante.

A los efectos de este instrumento la condición de cliente o contratante incluye

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

conjuntamente a la República, sus órganos, entes descentralizados y empresas del Estado venezolano.

e) Información de revistas y publicaciones especializadas que refieran el desempeño de la Firma.

f) Expreso reconocimiento de la legitimidad del Gobierno del Presidente Juan Guaidó y las autoridades legítimas que se designen en el proceso de transición.

g) Aceptación expresa de que la participación en el proceso de selección de Firma no crea ningún derecho, ni genera honorarios ni reembolso de gastos en favor de la Firma. Debe solicitarse la renuncia expresa de la Firma a toda posible reclamación legal en caso de que la Firma no resulte seleccionada.

h) En caso de que la Firma represente actualmente o hayan representado a otras entidades bajo el control del gobierno legítimo de Venezuela sin que exista conflicto actual de intereses, informe su criterio respecto a la conveniencia jurídica y/o estratégica de representar a otra entidad u órgano al mismo tiempo.

i) Las fórmulas para determinar los honorarios profesionales, las tarifas de los abogados que trabajaran, descuentos, topes máximos de horas de ser el caso, tope máximo del monto de honorarios o número máximo de horas por periodos de tiempo de ser el caso, horas pro-bono, su flexibilidad a modelos alternativos de honorarios, eventual exclusión de los honorarios causados durante la curva de aprendizaje de la situación venezolana.

j) Política de la Firma sobre el dialogo cliente-abogado en el proceso de chequeo y aprobación de facturas.

k) Especificar, para el caso que se requiera de otra firma en una jurisdicción distinta a la sede de la firma primaria, la relación jurídica con la firma recomendada o adicionada, informando quién la contrataría, la responsabilidad de la firma primaria en cuanto a la adicionada, el sistema de honorarios en caso de diferir del propuesto por la Firma primaria, la cobertura del seguro de mala práctica y su experiencia con la Firma a adicionar.

l) Informar si la Firma tiene oficina o alguna forma de alianza con otra Firma en Venezuela.

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

CUARTO:

Salvo circunstancias excepcionales debidamente autorizadas por escrito por el Procurador Especial, no deberán autorizarse mecanismo como "Muro Chino" ni "Autorizaciones Anticipadas". Igualmente, aun cuando la firma aspirante a ser contratada haya manifestado la inexistencia de conflicto de interés actual o potencial, si persistiese para el ente contratante alguna duda razonable al respecto, solicitará por escrito sea aclarada a su satisfacción

QUINTO:

La Carta Compromiso o Contrato de Servicios Profesionales (*Engagement Letter*) ofertado por la Firma deberá contener los términos del contrato que regirán entre las partes. Este instrumento debe expresar con precisión: (i) las obligaciones y responsabilidades de la Firma, incluyendo el caso o causa a representar; (ii) su vigencia temporal; (iii) el derecho para el contratante a terminar discrecionalmente y sin causa la relación contractual sin que pueda generar ningún tipo reclamo ni responsabilidad u obligación salvo el pago de lo que eventualmente se adeude a la Firma; (iv) la expresa afirmación sobre la inexistencia y/o términos acordados sobre conflictos actuales o potenciales, directos o indirectos, reflejando si fuese el caso con detalle lo convenido al respecto en el proceso de la determinación de dichos conflictos; (v) la formula y términos precisos para la determinación de los honorarios profesionales incluyendo el derecho a revisión y control de los montos y trabajos cargados al contratante, así como la posibilidad de ajustes de dichos honorarios; (vi) los términos para la cancelación de los honorarios profesionales, oportunidad, plazos, instrumentos de pago, y eventos condicionantes, de ser el caso, como los relacionados con autorizaciones gubernamentales; (vii) el régimen para la determinación y pago de gastos asociados a la representación.

SEXTO:

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Ad-hoc de la Procuraduría Especial de la República y/o entes y empresas del Estado, y demás responsables, analizarán y decidirán sobre las ofertas, contrataciones, o asignación de casos a abogados o firmas que se encuentren o puedan hallarse en los supuestos previstos en el literal d del artículo TERCERO del presente

OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

instructivo, o en cualesquiera otras circunstancias que en su criterio fundado determine la existencia de un actual o eventual conflicto, revisando ponderadamente las circunstancias de cada caso concreto. En caso de dudas o diferencias sobre la existencia de conflicto de intereses en determinado caso concreto, será vinculante la determinación que al respecto verifique el Procurador Especial de la República.

ENRIQUE SÁNCHEZ FALCÓN
Procurador Especial de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 22 de septiembre de 2020

Estimado
José Gregorio Cumare Hernández
V-17.822.998
Presente.-

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado Plurinacional de Bolivia.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

SD2G3TOK2U220920

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 22 de septiembre de 2020

Estimado,
Carlos Andrés Millán Vielma
V- 21.239.808
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Chile.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

OHJ2UJXPCB220920

Presidencia de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Resolución **004-2020**

En mi condición de Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para el período legislativo 2020-2021, reelecto en sesión de fecha 5 de enero de 2020 según consta en Acta publicada en la Gaceta Legislativa N° 16 de fecha 06 de enero de 2020; y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la suscripción de los contratos y ordenación de pagos relacionados con el Proyecto Presupuestario de Fortalecimiento del Poder Legislativo Nacional y la Protección Social de sus Integrantes, enmarcado de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, para la suscripción de los contratos y ordenación de los pagos relacionados con el Proyecto Presupuestario de Fortalecimiento del Poder Legislativo Nacional y la Protección Social de sus Integrantes, contenido en el Presupuesto Especial Anexo citado en el Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, por un monto de CATORCE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ USA 14.000.000,00), en el ciudadano **José Gregorio Guerra**, titular de la Cédula de Identidad No. V- **16.223.544**, quien ostenta el cargo de Asistente al Presidente de la Asamblea Nacional tal y como consta de punto de cuenta DGDH-DPDH-DCS-NRO: 001-20 de fecha 03 de febrero de 2020.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Delegación de Firma según Resolución N° 003-2020 de fecha 20 de abril de 2020, publicada en Gaceta Legislativa N°20 de fecha 22 de abril de 2020.

Artículo 5. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 26 Caracas, veintidós (22) de septiembre de 2020

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional y
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236, numeral 10, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 233, primer aparte, y 333, todos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DEL FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la ejecución y el control de los gastos que serán financiados con los recursos económicos autorizados en la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital; así como el funcionamiento de la Comisión de Administración del Gasto prevista en esa Ley.

Formará parte, también, de esta regulación, el presupuesto especial contentivo de las autorizaciones para gastar otorgadas a los funcionarios ordenadores indicados en el artículo 3 de este Reglamento, que aprobará la Asamblea Nacional.

ODOCRWLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Regulación subsidiaria

Artículo 2. Las reglas y principios relativos a la elaboración, ejecución y control de presupuestos, contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos serán aplicables, supletoriamente, a la elaboración y ejecución del presupuesto especial de gastos mencionado en el artículo anterior.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Sección Primera
De las autoridades ordenadoras de compromisos y pagos

De las autoridades ordenadoras

Artículo 3. Son autoridades con facultad para ordenar los gastos contemplados en el artículo 5 de la Ley Especial, cuyos pagos deberán tramitar mediante solicitudes formuladas al Consejo de Administración del Gasto en las condiciones establecidas en este Reglamento, los titulares de los siguientes órganos:

1. La **Presidencia encargada de la República**, para los gastos de funcionamiento y la seguridad y defensa de la democracia; los gastos para la implementación del presupuesto especial; así como los gastos de la Presidencia de la República.

2. La **Comisión Presidencial para la Ayuda Humanitaria y Comisión de Expertos de la Salud** para hacer frente a la pandemia del Coronavirus, para gastos sociales con atención prioritaria para emergencias humanitarias referidas a riesgos vitales

3. La **Comisión Presidencial para las Comunicaciones**, para gastos para el fortalecimiento de las comunicaciones, el derecho a la información y la lucha contra la censura.

4. La **Comisión Presidencial para las Relaciones Exteriores de la República**, para gastos de fortalecimiento de las relaciones internacionales y el servicio exterior con el objeto de consolidar y ampliar el reconocimiento y apoyo al proceso de restablecimiento de la democracia de nuestro país.

5. La **Junta Directiva de la Asamblea Nacional**, para los gastos relacionados con la defensa y el fortalecimiento del Poder Legislativo Nacional y la protección social de sus integrantes.

6. Los **órganos del Poder Ciudadano y del Poder Judicial**, cuyos representantes hayan sido designados por la Asamblea Nacional, para gastos que garanticen el cumplimiento de las funciones propias de dichos órganos.

ODOCNWLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Requisitos de los compromisos

Artículo 4. Solo se considerarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean efectuados por un funcionario competente.

2. Que mediante ellos se dispongan o formalicen obligaciones de acuerdo con los criterios que al respecto se establezca.

3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto especial de gastos contemplado en este Reglamento.

5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere.

6. Que esté identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación.

Sección Segunda
Del Consejo de Administración del Gasto

De la integración del Consejo de administración del Gasto

Artículo 5. El Consejo de Administración del Gasto estará conformado por cinco miembros designados por el Presidente Encargado de la República, quien designará a uno de ellos como Coordinador. El Coordinador será el encargado de realizar las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración del Gasto, así como de llevar el control de actas de estas sesiones, con la aprobación de sus miembros, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y la Atención de Casos de Riesgo Vital.

Del Consejo como autoridad pagadora

Artículo 6. El Consejo de Administración del Gasto centralizará las funciones de pagador, con base en las solicitudes formuladas por las autoridades ordenadoras de compromisos y pagos mencionadas en el artículo 3. El Consejo deberá actuar conforme a los principios de honestidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, velando por la correcta realización de los pagos con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto especial de gastos aprobado por la Asamblea. A tales efectos, asumirá, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, las funciones que corresponden a la Oficina Nacional del Tesoro definidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

ODOCRWLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Atribuciones de Consejo

Artículo 7. Serán atribuciones del Consejo de Administración del Gasto:

1. Dirigir, evaluar, procesar, y aprobar, conforme a las disposiciones legales vigentes, las solicitudes de realización de pagos formuladas por las autoridades ordenadoras de compromisos y pagos. Tales tareas se orientarán a determinar si las solicitudes se basan en el presupuesto especial de gastos aprobado por la Asamblea Nacional y conforme a la discriminación allí contenida. A tales efectos, los pagos solicitados serán tramitados y realizados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud. En caso de urgencia acreditada en la correspondiente solicitud, ésta será cursada en el plazo de cinco (5) días hábiles.

2. Informar a los órganos ordenadores de compromisos y pagos mencionados en el artículo 3 de este Reglamento, sobre la distribución presupuestaria que, en la ocasión de la promulgación de este Reglamento, establezca la Asamblea Nacional con la opinión favorable de su Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico.

3. Establecer los formatos y procedimientos mediante los cuales los órganos ordenadores de compromisos y pagos mencionados en el artículo 3 de este Reglamento, deberán presentar sus solicitudes de pago.

4. Informar a los órganos ordenadores de compromisos y pagos mencionados en el artículo 3 de este Reglamento, el estado de su solicitud de pago.

5. Instruir a los órganos correspondientes en torno a la ejecución de los compromisos y pagos a realizarse de conformidad con este Reglamento y la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital.

6. Hacer seguimiento a la utilización de los recursos aprobados en el presupuesto especial de gastos aprobado por la Asamblea Nacional, una vez ordenada la ejecución del gasto respectivo.

7. Proporcionar al Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, toda la información que sea necesaria para que pueda ejercer sus funciones de control fiscal sobre los compromisos y pagos realizados de conformidad con este Reglamento y la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital.

Constitución y quorum en reuniones del Consejo

Artículo 8. El Consejo de Administración del Gasto se constituirá, válidamente, con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes en las reuniones. A tales efectos, el Coordinador formulará las convocatorias para las reuniones, las cuales podrán celebrarse por mecanismos electrónicos. Las decisiones del Consejo de Administración del Gasto son actos administrativos que, en cuanto sea procedente, serán publicados en la Gaceta Legislativa.

ODOCRWLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

El Consejo de Administración y la función de tesorería

Artículo 9. El Consejo de Administración del Gasto para la realización de sus funciones de tesorería, en particular las relativas a la custodia de fondos y realización de pagos y desembolsos, se deberá asistir de una empresa de servicios financieros idónea a tales efectos, escogida mediante un régimen especial de selección aprobado por la Asamblea Nacional y con la opinión favorable del Contralor Especial de la República.

Parágrafo Único: Para la contratación de la empresa a que se refiere el presente artículo los integrantes del Consejo de Administración del Gasto deberán actuar, conjuntamente, como delegados de la Presidencia Encargada de la República, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

Sección Tercera
De la Distribución Presupuestaria

Proyectos presupuestarios

Artículo 10. Los recursos que por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 80.000.000) fueron autorizados por la Asamblea Nacional en la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y la Atención de Casos de Riesgo Vital, serán distribuidos de la siguiente forma:

1. La cantidad de **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 8.499.000)** para el proyecto de seguridad y defensa de la democracia.

2. La cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 37.366.100)** para el proyecto de financiamiento de gastos sociales con atención prioritaria para emergencias humanitaria referida a riesgos vitales.

3. La cantidad de **CATORCE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 14.000.000)** para el proyecto de defensa y el fortalecimiento del Poder Legislativo Nacional y la protección social de sus integrantes.

4. La cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 476.850)** para el proyecto de cumplimiento de las funciones de la Contraloría Especial.

5. La cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCEMIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS ($ 1.211.250)** para el proyecto de cumplimiento de las funciones del Poder Judicial Nacional.

6. La cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES ($ 7.614.886)** para el proyecto de fortalecimiento de las relaciones internacionales y el servicio exterior con el objeto de consolidar y ampliar el reconocimiento y apoyo al proceso de restablecimiento de la democracia de nuestro país.

ODOCRIIL_XDP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

7. La cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 4.545.714)** para el proyecto de fortalecimiento de las comunicaciones, el derecho a la información y la lucha contra la censura.

8. La cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS ($1.805.550)** para el fortalecimiento de los proyectos de la Presidencia Encargada.

9. La cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS ($ 3.657.000)** para el proyecto de cumplimiento de las funciones Consejo de Administración del gasto relativas a la implementación de este presupuesto especial.

10. La cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($ 823.650)** para las rectificaciones al Presupuesto.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Obligaciones de las máximas autoridades

Artículo 11. Las máximas autoridades de los ejecutores, definidos en el artículo 3 de este Reglamento, son los responsables administrativos de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos del presupuesto a su cargo, sin perjuicio de que para ello designen colaboradores que les asistan en esa función, a los cuales acreditarán como tales ante el Consejo de Administración del Gasto. A tal efecto deberán:

1. Redactar la descripción del proyecto o acción centralizada correspondientes al presupuesto asignado al órgano a su cargo.

2. Elaborar oportunamente la programación presupuestaria y suministrar la información de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

3. Velar porque el órgano a su cargo registre la ejecución financiera del presupuesto.

4. Dejar constancia, oportunamente, de la imposibilidad de cumplir las metas, cuando se prevea que los recursos asignados, sean insuficientes para financiar el monto total de los gastos presupuestados, presentando al efecto, la información justificativa que sea necesaria

5. Solicitar las modificaciones presupuestarias que estimen necesarias, sin perjuicio del control que la Asamblea Nacional debe mantener sobre la ejecución de gastos aprobada en el presupuesto especial.

ODOCRWLXOP071020

Presidencia de la República

6. Cumplir las normas e instrucciones técnicas que dicte el Consejo de Contraloría.

7. Suministrar oportunamente las informaciones que requieran el Despacho del Presidente Encargado, la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración del Gasto y el Consejo de Contraloría.

8. Las demás que se deriven de las leyes y otras normas aplicables.

Del límite máximo del Gasto

Artículo 12. Constituyen el límite máximo de las autorizaciones para gastar, para los efectos del control externo, el total de créditos presupuestarios y su discriminación por partidas, asignados a cada uno de los órganos ordenadores de compromisos y pagos mencionados en el artículo 3 de este Reglamento.

Facultad de delegación

Artículo 13. Las máximas autoridades mencionadas en el artículo 3 de este Reglamento podrán delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos en funcionarios de alto nivel adscritos a su dependencia, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública, haciendo constar el monto limite y los conceptos de gastos objeto de la delegación. Tales delegaciones deberán ser publicadas en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

Acta de cese de funciones

Artículo 14. Cuando por cualquier causa, el titular de un órgano ordenador de compromisos y pagos cese en el ejercicio de sus funciones, se levantará un acta que también suscribirá el sustituto y en la que se señale:

1. Monto de los fondos y bienes asignados al respectivo órgano.

2. Saldo en efectivo de dichos fondos a la fecha de entrega de la gestión.

3. Nivel de ejecución física y financiera del presupuesto del órgano

4. Lista de comprobantes de gastos.

CAPITULO IV
DE LA FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA

Conformación de los expedientes

Artículo 15. Los documentos probatorios de todo tipo de transacción económico financiera realizada por los ordenadores de compromisos y pagos, deben conservarse, permanentemente, organizados y numerados en orden consecutivo, por cada transacción. En especial mantendrán organizados, enumerados y clasificados, las correspondientes solicitudes cursadas al Consejo de Administración del Gasto.

CDOCRMLXOP071020

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Los servicios financieros y la contabilidad pública

Artículo 16. Corresponderá a la empresa seleccionada para la prestación de servicios de custodia de fondos y realización de pagos y desembolsos a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, realizar también los servicios de contabilidad para la formulación de los comprobantes, estados financieros y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas.

Formación y rendición de la cuenta

Artículo 17. Los titulares de los órganos ordenadores de compromisos y pagos están obligados a formar y rendir la cuenta de las operaciones y resultados de su gestión. La rendición de la cuenta implica: la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos públicos.

Cese intempestivo del cuentadante

Artículo 18. El cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de la cuenta, previo a la separación del cargo está obligado a formarla y a rendirla.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL FISCAL

Competencias del Consejo de Contraloría

Artículo 19. En el marco de la Ley especial que rige su actividad, al Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela le corresponderá el control, vigilancia y fiscalización de la utilización de los recursos provenientes del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, así como de los bienes públicos que se adquieran con tales recursos y las operaciones relativas a los mismos.

Igualmente, le corresponde asesorar, técnicamente, a los ordenadores de compromisos y pagos en la implantación de los sistemas de control interno, en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.

Control previo eventual

Artículo 20. El Consejo de Contraloría podrá asumir en cualquier momento, previa Resolución del Contralor Especial de la República, cualquier tipo de control previo sobre las actuaciones de cualesquiera de los órganos ordenadores de compromisos y pagos, quienes deberán acatar las decisiones que el Consejo de Contraloría adopte a tales efectos.

ODOCNULXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Contralor Especial y examen de cuentas

Artículo 21. Corresponde al Contralor Especial de la República:

1. Recibir y contestar la participación efectuada por el cuentadante de haber formado la cuenta.

2. Informar por escrito al cuentadante acerca de la oportunidad en que se realizará el examen de la cuenta.

3. Designar a los funcionarios que examinarán la cuenta.

4. Suscribir el informe correspondiente a los resultados del examen de la cuenta.

5. Calificar la cuenta y declarar o no su fenecimiento.

Objeto del examen de cuentas

Artículo 22. El examen de la cuenta tendrá por objeto:

1. Comprobar la exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones en la administración, manejo o custodia de los recursos, así como la existencia del soporte documental.

2. Determinar si se han cumplido las disposiciones constitucionales, legales y sublegales correspondientes.

3. Determinar los errores u omisiones que pudieran existir en las cuentas rendidas.

4. Proveer los elementos de juicio necesarios para calificar la cuenta y declarar o no su fenecimiento.

5. Determinar si los estados financieros, contables y presupuestarios presentan la información de conformidad con las normas y principios aplicables generalmente aceptados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

PRIMERA: La distribución de gastos mencionada en el artículo 10 de este Reglamento y su correspondiente desagregación en las categorías presupuestarias que decida la Asamblea Nacional conformará el Anexo N° 1 de este Reglamento; entrará en vigor con su aprobación mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional; y será publicada en la Gaceta Legislativa, conjuntamente, con este texto reglamentario.

SEGUNDA: Se ratifican las designaciones de los miembros del Consejo de Administración del Gasto, efectuadas por el Presidente Encargado de la República de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Especial de Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, publicadas en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional, Nº 19, de fecha 04 de marzo de 2020. Mediante Resolución publicada en la Gaceta Legislativa, el Consejo de Administración del Gasto designará a su coordinador.

ODOCAMLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

TERCERA: En cuanto fueren compatibles con el espíritu, propósito y razón de la Ley del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sus respectivos reglamentos.

CUARTA: La ejecución de gastos en el marco del fondo especial de litigio creado mediante Acuerdos de 19 de noviembre de 2019 y 28 de enero de 2020 se regirá por las normas de control allí previstas, y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital y este Reglamento.

QUINTA: Se deroga el el Decreto Presidencial No. 19, de fecha 21 de abril de 2020, publicado en Gaceta Legislativa No. 22, de fecha 22 de abril de 2020, así como su reforma realizada a través del Decreto Presidencial No. 22, de fecha 7 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Legislativa No. 25, de fecha 8 de julio de 2020.

SEXTO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia y 161º de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL PRESIDENCIA

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

ODOCRWLXOP071020

Presidencia de la República

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELAY LA ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SEGÚN CONSTA EN ACTA NO. 37 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PROGRAMA DE GASTOS	PROPUESTA APROBADA
Gastos Sociales con Atención Prioritaria para Emergencias Humanitaria Referida a Riesgos Vitales	**37.366.100 USD$**
-Cruz Roja	4.000.000 USD$
-OPS	10.000.000 USD$
-Bono Héroes de la Salud	18.866.100 USD$
-Casos de Riesgo Vital (Madres María de San José)	4.500.000 USD$
Proyecto de Seguridad y Defensa de la Democracia	**8.499.000 USD$**
Fortalecimiento del Poder Legislativo Nacional	**14.000.000 USD$**
Contraloría Especial	**476.850 USD$**
Poder Judicial Nacional	**1.211.250 USD$**
Fortalecimiento de las Relaciones Internacionales	**7.614.886 USD$**
Fortalecimiento de las Comunicaciones	**4.545.714 USD$**
Presidencia Encargada	**1.805.550 USD$**
- Despacho	944.550 USD$
- Comisión Consultiva	260.000 USD$
- Junta Directiva	365.000 USD$
- Procuraduría	236.000 USD$
Consejo de Administración del Gasto	**3.657.000 USD$**
- Administración y Distribución de Fondos	1.676.000 USD$
- Garantías de Administración	500.000 USD$
- Auditoria	981.000 USD$
- Consejo de Administración	500.000 USD$
Rectificaciones al Presupuesto del Gasto	**823.650 USD$**
TOTAL = 80,000,000 USD$	

0AH2UNYB62071020

Presidencia de la República